

MEMORANDO



DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 28 de 2021

PARA: **Nathaly Milena Torregroza Vargas**
Jefe de Oficina de Seguridad Vial

DE: Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20211300121813

Respetada ingeniera, reciba un cordial saludo

La Dirección de Normatividad y Conceptos recibió el memorando del asunto con el fin de brindar un concepto jurídico teniendo en cuenta lo siguiente.

1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

El Decreto 672 de 2018 modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y asignó en el artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir los conceptos jurídicos y respuestas a consultas que sean de su competencia.

En ese sentido, se precisa que este concepto se emite en ejercicio de esa función, se constituye en un criterio auxiliar de interpretación y, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Distrital 430 de 2018, está dirigido a transmitir información, explicaciones, orientaciones y pautas, con el fin de coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de esta Secretaría. Por tanto, no puede asumirse como un lineamiento o directriz y, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, tampoco será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Por último, es preciso señalar que el concepto que emite la Dirección de Normatividad y Conceptos tiene como fundamento el contexto presentado en la

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

solicitud y busca estudiar, en forma general, los supuestos de hecho y derecho expuestos en esta. Por ello, se recomienda que para la comprensión del alcance su lectura sea integral, pues este no debe extenderse a circunstancias diferentes a las esbozadas y estudiadas.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Puede la Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus competencias, como autoridad de tránsito regular la publicidad de motocicletas para inducir a velocidades seguras en la ciudad de Bogotá D.C.?

3. ANÁLISIS Y CONCEPTO

Teniendo en cuenta su solicitud, es claro que lo que se pretende no es regular ni establecer políticas en temas operativos de tránsito y transporte, sino un tema en principio relacionado con la publicidad comercial, que luego podría traer consecuencias en materia de tránsito.

La publicidad es entendida como toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo¹. En principio es importante señalar que la publicidad comercial es un tópico que se encuentra muy relacionado con disposiciones construccionales sobre el libre ejercicio de actividades económicas.

Así, la Corte Constitucional en varias de sus providencias ha considerado que el fundamento constitucional de la publicidad comercial deviene de las libertades económicas consagradas en el artículo 333 de la Constitución (CP), más que de la libertad de expresión y comunicación, consagrado en el artículo 20 CP.

Lo anterior teniendo en cuenta que, aun cuando en el anuncio publicitario se expresen ideas y conceptos a terceros, su fin último es el de obtener un beneficio económico a favor del anunciante, que se materializa al incidir en la decisión de

¹ Artículo 5, Ley 1480 de 2011

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

compra que debe tomar el consumidor respecto de un bien o servicio, logrando una ventaja respecto de los demás competidores.

En Sentencia No. C-524 de 1995, la Corte Constitucional expresa, respecto a la publicidad de bebidas alcohólicas lo siguiente:

“La libertad de empresa le otorga a toda persona el derecho de ejercer y desarrollar una determinada actividad económica, de acuerdo con el modelo económico u organización institucional que, como ya se anotó, en nuestro país lo es la economía de mercado, libertad que al tenor del Estatuto Supremo no es absoluta, ya que el legislador está facultado para limitar o restringir su alcance cuando así lo exijan “el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. Además, no puede olvidarse que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que cumplir, la que implica ciertas obligaciones, y que la libre competencia económica “supone responsabilidades”. El Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica.”

Se observa entonces que a pesar de la prerrogativa constitucional que tiene la libertad de empresa y económica, dicho precepto tiene unos limitantes como son el patrimonio cultural de la Nación, la protección de la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, o por razones de interés general o bien común.

En desarrollo de las facultades constitucionales de intervención económica, el legislador nacional se ha interesado en fijar unos linderos que definan el marco de acción de los anuncios publicitarios. Si bien es cierto que en la legislación colombiana no hay una norma específica que regule la publicidad comercial, si existen varias disposiciones sobre esta materia que se ha incorporado en distintas normas, tales como: la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) en las que se fijan los lineamientos que debe seguir la publicidad comercial en relación con el consumidor; la Ley 256 de 2006 (de competencia desleal) en la que se establecen

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

algunos parámetros que debe observar el anunciante respecto de los intereses particulares de los demás agentes del mercado, entre otras.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y la relación de la publicidad con la libertad económica, empresarial y privada, es importante analizar las competencias de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en materia de publicidad comercial y para ello es necesario remitirnos a las normas que crean la entidad como lo son el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 672 de 2018.

En primer lugar, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 creó el sector movilidad, el cual está en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, sector que tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

A partir de ello, el artículo 105 ídem, crea la Secretaría Distrital de Movilidad como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior².

Así mismo en su artículo 108 designa las funciones de la SDM, funciones que son traídas al artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018:

“1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.

2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.

² Artículo 108 Acuerdo 257 de 2006

MEMORANDO



DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

3. *Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
4. *Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
6. *Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
7. *Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
8. *Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
9. *Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
10. *Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
11. *Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

12. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.

13. Administrar los sistemas de información del sector.”

Como se observa en las normas anteriormente transcritas la SDM tiene competencia para formular, orientar y regular políticas, planes, programas y proyectos en materia de movilidad y transporte dentro de su jurisdicción, sin que ello esté relacionado con la inclusión de actividades de publicidad comercial alguna.

Por ello, si bien es cierto que se quiere establecer una forma de incidir en la publicidad referente a la velocidad de vehículos en los comerciales publicitarios, lo cierto es que no se está regulando en principio un tema de tránsito y transporte sino que se trata de una actividad económica publicitaria, que como se dijo anteriormente podría incidir en un tema de tránsito, pero que no es competencia de la SDM.

No obstante, al tenor de lo señalado en su solicitud, podría existir una relación de causalidad entre los anuncios publicitarios de vehículos automotores en medios masivos de comunicación como radio y televisión y la afectación de las personas que utilizan o compran estos vehículos por el hecho de ser más veloces, cuestión que deberá ser comprobada.

Al ser un tema publicitario de marcas comerciales y de empresas privadas, se debe analizar entonces cuál es el organismo competente para regular aquellos temas publicitarios y a partir de ello, analizar la posibilidad de que se pueda o no establecer lineamientos respecto a los comerciales cuyo objeto es ofrecer vehículos incentivados en la velocidad.

La Ley 1341 de 2009, “*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*”, determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

En su artículo 19, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, se crea la Comisión de Regulación de Comunicaciones como órgano adscrito al Ministerio de las TICs, encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

El numeral 20 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como una de las funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones la de *“Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.”*

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el organismo competente para tomar medidas en cuanto al tema de publicidad comercial en medios de comunicación como radio y televisión es la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Es importante mencionar que no solo la población de Bogotá tiene acceso a estos medios de comunicación, sino que es a nivel nacional que se transmiten los

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

comerciales publicitarios, en ese sentido mal haría la Comisión de Regulación de Comunicaciones regular este tema solo para el ámbito jurisdiccional de Bogotá.

Ahora bien, como se ha mencionado antes, al ser un tema incide en disposiciones constitucionales como la libertad de empresa, económica y privada, así como temas de tránsito (en caso de que se demuestra la relación de causalidad), debe aplicarse el principio de coordinación³ para establecer los respectivos lineamientos con la colaboración de otras entidades como lo son:

➤ Agencia Nacional de Seguridad Vial: Ley 1702 de 2013. Artículo 3
“OBJETO. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional”.

➤ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: Decreto 210 de 2003. Esta entidad, tiene dentro de sus funciones las siguientes (Art. 2):

“4. Formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial.

(...)

6. Colaborar con los ministerios y demás entidades competentes en la formulación de las políticas económicas que afectan la actividad empresarial y su inserción en el mercado internacional.

7. Definir la política en materia de promoción de la competencia, propiedad industrial, protección al consumidor, estímulo al desarrollo empresarial, la

³ Ley 489 de 1998. Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

MEMORANDO

DNC

20215200157663

Información Pública

Al responder cite este número

iniciativa privada y la libre actividad económica, productividad y competitividad y fomento a la actividad exportadora.”

Por otro lado, es importante mencionar que no solo existe la publicidad comercial informada a través de los medios de comunicación como radio y televisión, sino que también puede ser publicidad exterior visual la cual está regulada a nivel nacional por la Ley 140 de 1994, y a nivel distrital por el Decreto 959 de 2000 “*Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá*” y por el Decreto 506 de 2003 “*Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000*”. No obstante el contenido de ambos tipos de publicidad deberá atender lo dispuesto por las normas y entidades antes señaladas.

Cordialmente,

**Claudia Fabiola Montoya Campos**

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 28-07-2021 01:22 PM

Elaboró: Alan Martín Anaya Ospino-Dirección De Normatividad Y Conceptos

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.